

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**-SECCIÓN PRIMERA-**  
**-SUB SECCIÓN "A"-**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

<b>PROCESO No.:</b>	<b>25000-23-41-000-2017-00440-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANGÉLICA PINEDA NOGUERA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE SOACHA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTRO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>

**Asunto: Admite demanda.**

La señora ANGÉLICA PINEDA NOGUERA, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, interpuso demanda contra el MUNICIPIO DE SOACHA -CUNDINAMARCA, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por la presunta vulneración de los siguientes derechos e intereses colectivos:

- «1. El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.*
- 2. La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.*
- 3. El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.*

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2017-00440-00  
 MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
 DEMANDANTE: ANGÉLICA PINEDA NOGUERA  
 DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MUNICIPIO DE SOACHA Y OTRO.  
 ASUNTO: ADMITE DEMANDA

4. *La moralidad administrativa.*».

Por reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup> y por hallarle razón a la parte actora en el escrito de subsanación de la demanda, se admitirá la presente demanda para tramitarse en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

En consecuencia, el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMÍTASE** la demanda presentada por la señora ANGÉLICA PINEDA NOGUERA, actuando por intermedio de apoderado judicial contra el MUNICIPIO DE SOACHA -CUNDINAMARCA, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente al Alcalde del municipio de Soacha -Cundinamarca-, al Gobernador de Cundinamarca, y al Ministro de Salud y Protección Social, a sus delegados o a quienes hagan sus veces, del auto admisorio de la demanda, según lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndoles entrega de copia de la misma y sus anexos.

<sup>1</sup> «Artículo 18.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;  
 b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;  
 c) La enunciación de las pretensiones;  
 d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;  
 e) Las pruebas que pretenda hacer valer;  
 f) Las direcciones para notificaciones;  
 g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.  
 La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado».

**PROCESO No.:** 25000-23-41-000-2017-00440-00  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** ANGÉLICA PINEDA NOGUERA  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MUNICIPIO DE SOACHA Y OTRO.  
**ASUNTO:** ADMITE DEMANDA

- a) Adviértaseles a los demandados que disponen de un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este proveído, para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
- b) Igualmente, hágaseles saber a las partes que la decisión que corresponda en el asunto propuesto, será proferida una vez vencido el término para formular alegatos de conclusión, dentro del término fijado en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y con base a los demás procesos que le siguen en turno para fallo.
- c) Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante esta Corporación y al Defensor del Pueblo, para que si lo consideran pertinente, intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.
- d) Notifíquese al Defensor del Pueblo y remítase copia de la demanda y de este auto para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
- e) Infórmese con cargo al actor popular, sobre la existencia de la presente demanda a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. La constancia de tal comunicación se hará llegar al despacho, en el término de diez (10) días.

**TERCERO.- TÉNGASE** como actor popular a la señora ANGÉLICA PINEDA NOGUERA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
**Magistrada**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de  
hoy, 08 MAY 2017

La (ei) Secretaria (o)

